



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 130-2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega de canastas navideñas para el personal del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 175-2013-INGEMMET/OA-UP

Fecha : Lima, 07 MAR. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Unidad de Personal de INGEMMET consulta si es de alcance a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 el otorgamiento de Canastas Navideñas que se otorgan por Convenio Colectivo al personal de la actividad privada.

**II. Análisis**

**Modificación del contrato administrativo de servicios**

2.1 La posibilidad de entregar canastas de navidad a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración, el mismo que se encuentra prohibido por las leyes de presupuesto anual<sup>1</sup>.

Dicha normativa prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y **beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**, así como la aprobación de nuevos beneficios con las mismas características señaladas anteriormente.

<sup>1</sup> Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del año 2014  
“Artículo 6. Ingresos del personal

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)*”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

2.5 Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación del contrato administrativo de servicios para disponer algún tipo de incremento remunerativo se encuentra prohibida expresamente por la normativa especial que regula dicho régimen.

2.6 En efecto, en el régimen CAS la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos celebrados tiene una regulación expresa contenida en el artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM):

*"Artículo 7.- Modificación contractual*

*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.*

*Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo **ni del monto de la retribución originalmente pactada**". (énfasis agregado)*

2.7 Según dicho artículo, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.

2.8 De acuerdo al mismo artículo, la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato y la modificación del modo no incluye la variación de la función o cargo **ni del monto de la retribución originalmente pactada**.

2.9 De esta manera, en un contrato administrativo sólo pueden ser modificados los aspectos **no esenciales**, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. La variación de los últimos requiere un nuevo contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y la extinción del vínculo y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones.

2.10 Finalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios es la existencia de disponibilidad presupuestaria<sup>2</sup>, la que debe otorgarse en la etapa preparatoria del proceso de selección.

En ese sentido, el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último en caso de corresponder), por lo que la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso

<sup>2</sup> Artículo 4 numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 3 numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección.

### III. Conclusión

El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos *no esenciales*; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL